



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 9**

**Artículo Unico.-** Se reforman los artículos 3°, fracción III; 47, fracciones XIX y XX, segundo párrafo; 48; 49, segundo párrafo; 50; 52; 56, fracciones IV y VI; 57, último párrafo; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 68; 69; 73; 77; 79; 80 primer párrafo; y fracciones I, VIII, y último párrafo; 81; 82; 83; 84; 85; 89, y 90; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 3°.-** Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

**I a la II.- . . .**

**III.-** La Contraloría Gubernamental,

**IV a la IX.- . . .**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

**I a la XVIII.- . . .**

**XIX.-** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de su superior jerárquico en relación con las solicitudes que haga la Contraloría Gubernamental, conforme a la competencia de ésta.

**XX.- . . .**

Quando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría Gubernamental, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subordinado interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, el subordinado podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXI y XXII.- . . .**

**Artículo 48.-** Para los efectos de esta Ley, por Contraloría se entenderá la dependencia de la administración pública del Estado denominada Contraloría Gubernamental.

Para los mismos efectos se entenderá por superior jerárquico al titular de cada dependencia y, en el caso de las entidades de la administración pública del Estado, al Secretario o Director General del sector correspondiente, el cual aplicará las sanciones cuya imposición se hará a través del órgano de control interno de su dependencia.

**Artículo 49.- . . .**

La Contraloría Gubernamental establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

**Artículo 50.-** La Contraloría Gubernamental, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 52.-** Los servidores públicos de la Contraloría Gubernamental que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sancionados conforme al presente capítulo por el órgano interno de control de la propia Contraloría. El titular de dicho órgano será designado por el Gobernador del Estado y sólo será responsable administrativamente ante él y los acuerdos que le impongan sanciones serán refrendados en los términos del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 56.-** Para la aplicación de las sanciones que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:

**I a III.- . . .**

**IV.-** La Contraloría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste, cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la propia Contraloría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;

**V.- . . .**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VI.-** Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, y por la Contraloría cuando sean superiores a esa cantidad.

**Artículo 57.-** . . .

. . .

. . .

El superior jerárquico enviará a la Contraloría Gubernamental copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, dicha dependencia deba conocer el caso o participar en las investigaciones.

**Artículo 58.-** La Contraloría Gubernamental aplicará las sanciones correspondientes a los contralores internos de las dependencias, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 59.-** Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos de las contralorías internas que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley. La Contraloría Gubernamental informará de ello al titular de la dependencia y aplicará las sanciones correspondientes.

**Artículo 60.-** La Contraloría Interna de cada dependencia será competente a imponer sanciones disciplinarias, excepto las económicas cuyo monto sea superior a cien veces de salario mínimo diario en la capital del Estado, las cuales están reservadas exclusivamente a la Contraloría Gubernamental, misma que comunicará los resultados del procedimiento al titular de la dependencia o entidad. En este último caso, el órgano de control interno de que se trate, previo informe al superior jerárquico, turnará el asunto a dicha dependencia de la administración pública del Estado.

**Artículo 61.-** Si el órgano de control interno de la dependencia tuviera conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, dará vista de ellos a la Contraloría Gubernamental y a la autoridad competente para conocer el ilícito, previa comunicación al titular de la dependencia respectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 62.-** Si de las investigaciones y auditorias que realice la Contraloría Gubernamental apareciera responsabilidad de los servidores públicos, ésta informará al titular y al órgano de control interno de la dependencia correspondiente, para que esta última proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sólo compete a la propia Contraloría Gubernamental, ésta se abocará directamente al asunto, informando de ello al titular de la dependencia y al órgano de control interno de la misma para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

**Artículo 63.-** En los ámbitos de sus respectivas competencias, la dependencia y la Contraloría Gubernamental, podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estimen pertinente y mediante la justificación de la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, el daño causado no exceda de cien veces al salario mínimo diario vigente en la capital del Estado y lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 64.-** La Contraloría Gubernamental impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

**I.- . . .**

**II.-** Al concluir la audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes, la Contraloría resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o la imposición de las sanciones correspondientes al infractor, y notificará la resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al interesado o a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

**III.-** Si en la audiencia la Contraloría encuentra que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierte elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

**IV.-** En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Contraloría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, previo acuerdo con el superior



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

jerárquico respectivo, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Contraloría Gubernamental hará constar expresamente esa salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior hará cesar provisionalmente los efectos del nombramiento, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la propia Contraloría, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

...

...

**Artículo 68.-** Las resoluciones y acuerdos de la Contraloría Gubernamental y de las dependencias durante el procedimiento al que se refiere este capítulo se harán constar por escrito, y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las acciones correspondientes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

**Artículo 69.-** La Contraloría Gubernamental expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación para su exhibición, para los efectos pertinentes, por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 73.-** El servidor público afectado por las resoluciones administrativas de la Contraloría Gubernamental podrá optar entre interponer ante la misma el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal del Estado.

**Artículo 77.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley, la Contraloría Gubernamental podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I y II.- . . .

. . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 79.-** El registro de la situación patrimonial de los servidores públicos se llevará de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables y, según la competencia, estará a cargo de:

I.- La Gran Comisión del Congreso;

II.- La Dirección de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia, en términos de la fracción V del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

III.- La Contraloría Gubernamental para los servidores públicos adscritos a la esfera del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;  
y

IV.- El Ejecutivo del Estado, en tratándose de los servidores públicos de confianza de la Contraloría Gubernamental.

**Artículo 80.-** Tienen obligación de presentar declaraciones inicial, actual y final de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad:

I.- En el Congreso del Estado: Diputados, Oficial Mayor y Auditor Superior del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## II a la VII.- . . .

**VIII.-** En la Contraloría Gubernamental: Todos los servidores públicos de confianza.

Asimismo, deberán presentar las declaraciones referidas en este precepto los demás servidores públicos que acuerde el Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia por conducto de la Contraloría Gubernamental o a la Procuraduría General de Justicia, mediante disposiciones generales motivadas y fundadas.

**Artículo 81.-** La declaración inicial de situación patrimonial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión y la declaración final dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del encargo; la declaración anual de situación patrimonial se presentará, a más tardar, en el mes de febrero de cada año.

Sin en el plazo de sesenta días a que se hace referencia no se hubiere presentado la declaración inicial sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento respectivo, previa declaración del órgano a cargo de llevar el registro correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 82.-** La Contraloría Gubernamental expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

Estas atribuciones serán ejercidas por la Gran Comisión en tratándose de la materia de su competencia.

**Artículo 83.-** En las declaraciones inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles con fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales se manifestarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de las adquisiciones realizadas; en todo caso se indicará el medio por el cual el bien ingresó al patrimonio del servidor público.

Tratándose de bienes inmuebles, la Contraloría Gubernamental o la Gran Comisión del Congreso, según corresponda, decidirán las características que deberá tener la declaración.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 84.-** En el ámbito de su competencia y cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, previo acuerdo del Ejecutivo debidamente refrendado, la Contraloría Gubernamental podrá disponer mediante acuerdo fundado y motivado la práctica de visita de inspección y auditoría. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, dicha dependencia hará ante ésta la solicitud correspondiente.

**Artículo 85.-** El servidor público a quien se practique visita de inspección o auditoría, podrá interponer inconformidad ante la Contraloría Gubernamental contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de aquellas, en el que expresará los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 89.-** Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean de los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a las autoridades que la Contraloría Gubernamental o, en su caso, la Gran Comisión del Congreso, determinen, a fin de ponerlos a disposición. La autoridad competente llevará un registro de dichos bienes.

Artículo 90.- La Contraloría Gubernamental hará al Ministerio Público la declaratoria, en su caso, de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduce como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a los preceptos de este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo Tercero.-** La presentación de la declaración inicial de situación patrimonial de los Diputados a la LVIII Legislatura del Estado y de sus funcionarios se hará ante la Gran Comisión dentro del plazo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. En el supuesto de que ya se hubiere realizado ante la Contraloría Gubernamental, esta dependencia la remitirá a la Gran Comisión dentro de los siete días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 13 de Febrero del año 2002.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ING. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD**

**DIPUTADA SECRETARIA**

*Leticia Teran Rodriguez*  
**C. MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

*Luis Alonso Mejia Garcia*  
**C. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA.**